



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-02278745 Y FUSIONADO 2021-02274271-GDEBA-DSTAMDAGP-TELLARINI ENRIQUE BARTOLOME Y ALVAREZ FONT JAVIER PABLO SH

VISTO el expediente N° EX-2021-02278745-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por TELLARINI ENRIQUE BARTOLOMÉ Y ALVAREZ FONT JAVIER PABLO SH, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 Y 15 obran Actas de Inspección N° 1157 y N° 1156 de fecha 27 de enero de 2021 donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en el establecimiento perteneciente a la firma encartada ubicado en calle Castelli N° 1145 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuya actividad es Expendio y Deposito de productos agroquímicos, constatan el expendio sin la firma del profesional en los remitos de venta y la falta de habilitación del depósito de agroquímicos en el Registro del MDA, por lo cual se procede a labrar el acta respectiva, por presunta infracción a los artículos 42 y 4º del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que, en el acto se notifica a Enrique TELLARINI, en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77, no ejerciéndose hasta la fecha tal derecho;

Que, en el orden 4 y 16 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada, al momento de la inspección contaba con la habilitación para la venta de agroquímicos sin deposito, en el Registro Provincial de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y no poseían firma del profesional los remitos de venta de productos agroquímicos;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del

Decreto-Ley N° 8785/77 y no formulando el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 42 y 4° del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley N° 10.699;

Que, en el orden 8 y 20 obran informes técnicos de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando Asesoría General de Gobierno en el orden 10 y 22 en idéntico sentido;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° inciso a), 6° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a TELLARINI ENRIQUE BARTOLOMÉ Y ALVAREZ FONT JAVIER PABLO SH CUIT 30-69588631-0, con domicilio en calle Castelli N° 1145 de la localidad y partido de Bahía Blanca, con multa de pesos ciento cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 141.654,96) equivalente a veinticuatro (24) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a los artículos 42 y 4° del Decreto Reglamentario N° 499/91 de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3° inciso a), 6° del Decreto-Ley N° 8785/77 y artículo 2° del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “Imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o

inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.